

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **13 de octubre de 2016**, el diputado **Pedro Luis Noble Monterrubio**, del grupo parlamentario de **Partido de la Revolución Institucional**, presentaron proposición con punto de acuerdo relativo a la voluntad anticipada en México.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión con número de expediente **4150/LXIII**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición en comento.

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO

El proponente menciona que, la voluntad anticipada surge como respuesta a una nueva dinámica en la atención sanitaria, donde el eje central es el paciente con enfermedad terminal o grave; por el contrario, él mundo medico conoció este concepto como, consentimiento informado donde existieron diversos conflictos por

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.**

no tomar en cuenta la voluntad de un ser humano en un estado de salud terminal o grave.

Por otro lado, menciona también que, una Voluntad Anticipada es el acto a través del cual una persona, encontrándose en una situación de enfermedad terminal o previendo estas situaciones, expresa su voluntad en una declaración, de manera anticipada, sobre lo que se desea para sí en relación con él o los tratamientos y cuidados de la salud respectivos, ya sea en un Acta o en una Escritura de Voluntad Anticipada.

En Contraste, los cuidados paliativos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó, en un documento clave para el desarrollo de este tema publicado en 1990, la definición propuesta por la Asociación Europea de Cuidados Paliativos como el cuidado total de los pacientes donde los medicamentos ya no surten efecto en los pacientes; el control del dolor y de otros síntomas y de problemas psicológicos, social y espirituales es primordial. Este cuidado paliativo no solo debe de quedarse a enfermos terminales, sino que también a pacientes con enfermedades graves a darle un seguimiento y cuidado para satisfacer las necesidades médicas de los pacientes y familiares.

Señala el proponente que, en el caso de México los derechos de los pacientes enfermos en situación terminal están contenidos en la Ley General de Salud, en el artículo 166 Bis y en el "Título Octavo Bis" de los cuidados Paliativos a los enfermos en situación terminal; a través del cual se busca salvaguardar la dignidad de los pacientes durante el final de su vida y permitirles que mantengan una calidad de vida aceptable durante este trance.

Por lo anterior, el diputado menciona que, la reforma a la Ley General de Salud, dio paso a que en nuestra legislación mexicana sugieran distintas y novedosas leyes de Voluntad Anticipada en las entidades federativas, para que las personas pueden decidir libremente que no se apliquen en su persona aquellos tratamientos y/o procedimientos médicos, que busquen prolongar de manera innecesaria su vida. Es importante mencionar que la norma jurídica existente no ampara ni justifica la eutanasia, entendida como todo acto u omisión realizando por personal

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

médico que ocasiona la muerte de un ser humano, ya que lo que los ordenamientos de medidas médicas paliativas, que disminuyen el sufrimiento o que lo hacen tolerable, permitiendo el apoyo emocional y espiritual a los enfermos terminales.

El resolutivo propuesto en la proposición es el siguiente:

**Único:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a actualizar, armonizar y/o expedir en su caso, ordenamientos jurídicos en materia de Voluntad Anticipada observando lo establecido en tratados internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias de la materia.

### III. PROCESO DE ANÁLISIS

Esta Comisión de Salud examinó los méritos de la proposición con base en la revisión del marco normativo vigente, consulta de antecedentes legislativos, información oficial y mediática, y se enriqueció con su discusión en reunión ordinaria.

### IV.- CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Salud considera que, en materia de Voluntad Asistida es importante, debido a que los pacientes con enfermedades graves puedan decidir hasta donde quieren recibir atención médica o que otra persona tome las decisiones adecuadas de parte del paciente, también tiene implicaciones económicas y sociales, debido que en México no está permitida la eutanasia ni otra forma que ayude al ser humano a morir.

2. En México, en la ley de Voluntad Anticipada menciona, el artículo 41 indica que cuando se dé inicio al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento de Voluntad Anticipada, se incluirán cuidados paliativos, medidas mínimas ordinarias, sedación controlada y tratamiento tanatológico que el personal

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.**

de salud correspondiente determine, lo cual consiste, de acuerdo con las definiciones que de esos conceptos contiene la Ley, en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y/o curaciones, administración de fármacos para lograr el alivio, así como ayuda médica y psicológica para el enfermo y los familiares.

3. Esta Ley establece todo un capítulo que se refiere a la Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada, a través de la creación de una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y que se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, y tiene entre otras, las siguientes atribuciones: recibir y resguardar cada Documento de Voluntad Anticipada; hacer del conocimiento del Ministerio Público tales documentos; y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los documentos, o sea que, adicionalmente a todos los requisitos para elaborar un Documento de Voluntades Anticipadas, expedirlo, cubrir el costo, resguardarlo, hacerlo valer, contar con testigos, enfrentarse a objetores de conciencia y demás requisitos, y todo para determinar tan sólo que cuando llegue el caso de enfrentarse a una enfermedad terminal no se le someta a medios o tratamientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria la vida.

4. De acuerdo con la Ley General de Salud en su artículo 4o. Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

5. En el artículo 24 de la Ley General de Salud menciona que los responsables de los establecimientos donde se presten servicios de atención médica, están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud que presten sus servicios en forma subordinada, misma que deberá ser exhibida a las autoridades sanitarias cuando así lo soliciten.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

6. En los Estados de la República Mexicana, existen dos vías de suscripción como son acta de voluntad anticipada: La suscriben las personas que han sido diagnosticadas con una enfermedad en etapa terminal, con un padecimiento en estado avanzado reconocido, irreversible, progresivo e incurable y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a seis meses. Este acto tiene lugar en el hospital a petición del paciente o de algún familiar hasta en cuarto grado de parentesco.

Y por último la de escritura de voluntad anticipada: Cualquier persona mayor de 18 años en pleno uso de sus facultades puede acudir ante cualquier Notario Público del Estado de México y solicitar su suscripción, como medida preventiva, estipulando que si en un futuro llega a ser diagnosticado con una enfermedad terminal no sea sometido a ningún tratamiento extraordinario que sólo alargue su agonía y dolor.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal que las sustenta, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta honorable asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Único:** Se exhorta, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a actualizar, armonizar y/o expedir en su caso, ordenamiento jurídico en materia de voluntad anticipada, observando lo establecido en tratados internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias.


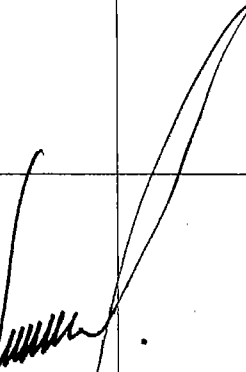
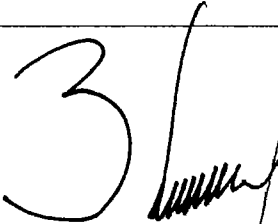
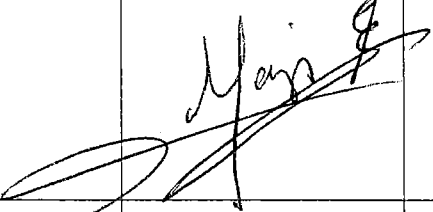
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

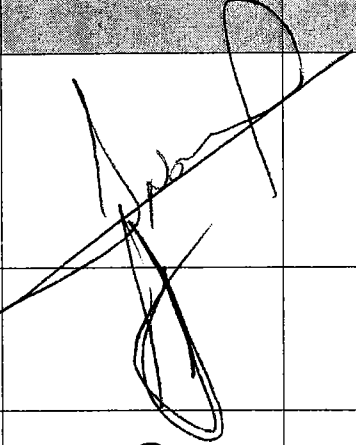
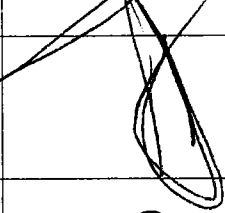

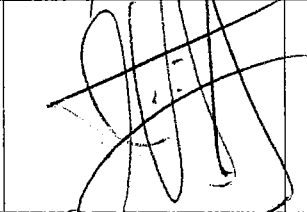
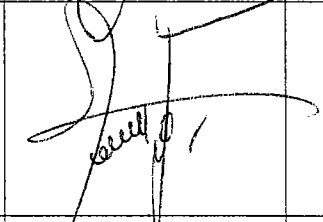

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

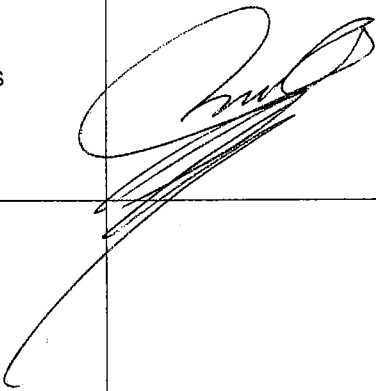


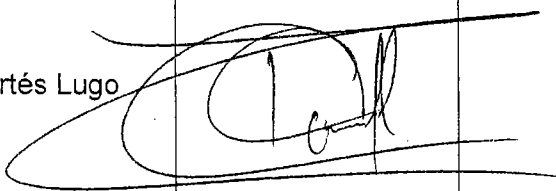
## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			

## COMISIÓN DE SALUD

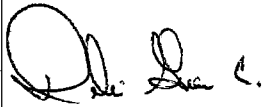
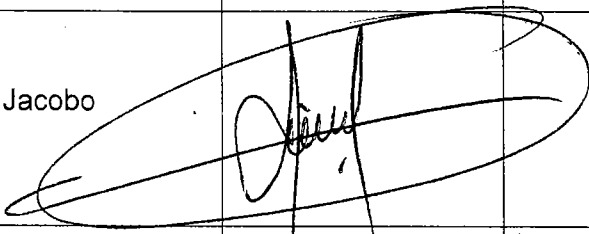

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

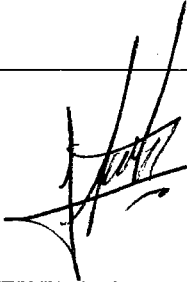
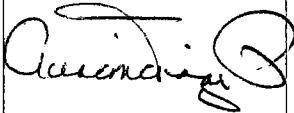
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodriguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y/O EXPEDIR EN SU CASO, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE VOLUTAD ANTICIPADA, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			